

JUNTA DE ANDALUCIA
13 OCT 2004
15997

Fecha: 08/10/2004

Ntra./Rfa: 41/5046

Asunto: Resolución de Inscripción en
Modificación de Estatutos (Adaptación
LO 1/2002)

ASOCIACIÓN DE ANTIGUOS ALUMNOS
"SAN IGNACIO DE LOYOLA" DEL
INMACULADO CORAZÓN DE MARÍA
(PORTACELI)

Colegio Inmaculado Corazón de María, Avda.
Eduardo Dato, 20

Con esta fecha se ha dictado por la Delegación Provincial de Justicia y Administración Pública la Resolución de Modificación de Estatutos que seguidamente se transcribe, de la que le doy traslado para su conocimiento y demás efectos procedentes, adjuntándose los nuevos estatutos diligenciados.

**RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS, PARA LA
ADAPTACIÓN A LA LEY ORGÁNICA 1/2002, DE 22 DE MARZO**

Examinado el procedimiento iniciado por la entidad denominada ASOCIACIÓN DE ANTIGUOS ALUMNOS "SAN IGNACIO DE LOYOLA" DEL INMACULADO CORAZÓN DE MARÍA (PORTACELI), de SEVILLA (SEVILLA), inscrita en el Registro de Asociaciones de Andalucía de esta Unidad Registral, con el Número 3510 de la Sección Primera de Asociaciones, en solicitud de Inscripción de Modificación de Estatutos, para la Adaptación a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo.

RESULTANDO: que a la solicitud acompaña certificación acreditativa del acuerdo sobre modificación estatutaria por la Asamblea General, convocada específicamente con tal objeto, y celebrada el día 16/03/2004, sobre modificación de sus Estatutos para su adaptación a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Que asimismo se acompaña certificación de que la entidad se encuentra actualmente en situación de actividad y funcionamiento, habiéndose comunicado su domicilio social así como certificación de la composición de sus órganos de gobierno y representación.

VISTOS: el artículo 22 de la Constitución Española de 27 de diciembre de 1978; el artículo 13.25 del Estatuto de Autonomía para Andalucía; la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación; el Real Decreto 304/1985 de 6 de febrero, sobre traspaso de funciones del Estado en materia de Asociaciones a la Comunidad Autónoma de Andalucía; el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 152/2002, de 21 de mayo; y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CONSIDERANDO: que la modificación estatutaria expresada, ha sido acordada con sujeción a la normativa citada.

CONSIDERANDO: que de acuerdo con las disposiciones mencionadas, esta Delegación Provincial de Justicia y Administración Pública tiene competencia para dictar las resoluciones que procedan relativas a la inscripción de las modificaciones de estatutos de las asociaciones, federaciones y confederaciones.

RESUELVE

Inscribir con esta fecha en el Registro de Asociaciones de Andalucía de esta Unidad Registral, la Modificación de Estatutos de la entidad denominada **ASOCIACIÓN DE ANTIGUOS ALUMNOS "SAN IGNACIO DE LOYOLA" DEL INMACULADO CORAZÓN DE MARÍA (PORTACELI)** de SEVILLA (SEVILLA) , diligenciándose los nuevos Estatutos.

La presente Resolución se notificará a los solicitantes así como a los Organismos igualmente interesados en el conocimiento de la misma.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía y en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cabe interponer **RECURSO DE ALZADA**, en el plazo de un mes desde su notificación, ante la Consejera de Justicia y Administración Pública o ante esta Delegación Provincial.

Firmado por LA DELEGADA PROVINCIAL (Beatriz Sainz-Pardo Prieto-Castro)

LA JEFA DEL SERVICIO DE JUSTICIA



Fdo.: Cecilia Conradi Fernández

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN



Capítulo I

Denominación y naturaleza

Artículo 1º.- DENOMINACIÓN

1. Con la denominación de ASOCIACIÓN DE ANTIGUOS ALUMNOS SAN IGNACIO DE LOYOLA DEL COLEGIO INMACULADO CORAZÓN DE MARÍA, DE SEVILLA, se constituye en Sevilla, una organización con naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, para todos aquellos antiguos alumnos y alumnas del Colegio Inmaculado Corazón de María (Villasís-Pajaritos-Portaceli) de los PP. Jesuitas de Sevilla, así como para los antiguos alumnos y alumnas de otros centros de la Compañía de Jesús que deseen ingresar en ella.

2. Sus presentes Estatutos se redactan para su adaptación a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación reconocido en el artículo 22 de la Constitución Española.

Artículo 2º.- EMBLEMAS

Los emblemas de la Asociación son:

a) El escudo de la Asociación, que estará compuesto por el blasón de la Casa de Loyola, el escudo de la ciudad de Sevilla, la representación del Inmaculado Corazón de María y timbrado de corona real.

b) El himno. Se fomentará el uso del himno del Corazón Inmaculado que procurará interpretarse en todos los actos que esta Asociación organiza dentro de sus fines específicos.

c) La bandera de la Asociación, que estará formada por dos franjas horizontales, ambas de igual ancho y largo, siendo la superior azul celeste y la inferior blanca y con el escudo de la Asociación en el centro.

Artículo 3º.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO

1. La Asociación tiene nacionalidad española.

2. El domicilio social de la Asociación radica en el Colegio Inmaculado Corazón de María, sito en la avenida de Eduardo Dato número 20 de Sevilla.

Artículo 4º.- ÁMBITO TERRITORIAL

El ámbito territorial de la Asociación es regional.

Artículo 5.- DURACIÓN

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.



Capítulo II

Objeto de la Asociación

Artículo 6.- FINES Y ACTIVIDADES

1. Los fines de la Asociación son los siguientes:
 - a) Fomentar la continuación de la formación cristiana recibida durante los años del Colegio en los campos cultural, científico, moral y religioso.
 - b) Fomentar la unión y colaboración de los antiguos alumnos entre sí, con el Colegio, con las demás Asociaciones similares de España, con la Federación Española de Asociaciones de AA.AA. de Padres Jesuitas, con la Unión Mundial de Antiguos Alumnos en las que está integrada y, primordialmente, con la Compañía de Jesús.
2. Para su consecución desarrollará las siguientes actividades:
 - a) Organizará anualmente el día del Antigo Alumno.
 - b) Procederá a la publicación periódica de la revista PLENITUD en sus diferentes formas, órgano oficial de difusión de la Asociación.
 - c) Conmemorará en el mes de noviembre los sufragios por los AA.AA. fallecidos desde la fundación del Colegio y especialmente en el año en curso. A tal fin la Junta Directiva dará difusión de la celebración de dicho acto a todos sus socios.
 - d) Participará en las reuniones y encuentros convocados por las Asociaciones similares de España y de Europa, la Federación Española de Asociaciones de AA.AA. de Padres Jesuitas, o la Unión Mundial de Antiguos Alumnos.
 - e) Cualesquiera otras directamente encaminadas a la consecución de sus fines estatutarios o que redunden en beneficio de sus asociados, tales como encuentros entre AA.AA., cursos de formación, exposiciones, seminarios, conferencias y convenios con otras entidades.

Capítulo III

Sección Primera

De la Asamblea General de los Socios

Artículo 7º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL

1. El órgano supremo y soberano de la Asociación es la Asamblea General de Socios o Asamblea General, integrada por la totalidad de los socios que se hallen en el pleno uso de sus derechos sociales.
2. Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario y debe reunirse, al menos, una vez al año.
3. Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, en la forma y competencias que se indican en los presentes estatutos.

Artículo 8º.- LEGITIMACIÓN PARA SU CONVOCATORIA

1. Las Asambleas serán convocadas por el Presidente de la Asociación, por iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud firmada por el diez por ciento del número legal de socios.
2. Acordada por la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General, el



Presidente habrá de convocarla en el plazo de quince días naturales, para su celebración dentro del plazo máximo del mes siguiente.

3. La solicitud de convocatoria efectuada por los socios habrá de contener expresamente el orden del día de la sesión, adjuntando los documentos e información que fuere necesaria para la adopción de los acuerdos, si dicha documentación o información hubiere de ser tenida en cuenta para ello.

4. La solicitud habrá de ser presentada ante el Secretario de la Asociación, quien sellará una copia para su entrega al presentador de aquélla.

5. El Secretario de la Asociación, después de comprobar los requisitos formales (número de socios, convocatoria y documentación, en su caso), dará cuenta inmediata al Presidente, para que, en el plazo de quince días desde su presentación, convoque la Asamblea que habrá de celebrarse dentro del mes siguiente a la fecha de la presentación. Si la solicitud adoleciere de los requisitos formales antecitados, el Secretario tendrá por no formulada la solicitud, procediendo a su archivo con comunicación al socio que encabece la lista o firmas.

6. Si el Presidente no convocare en el plazo de los quince días subsiguientes o convocare la Asamblea dentro del plazo para su celebración con posterioridad al mes desde la solicitud, los promotores estarán legitimados para proceder a la convocatoria de la Asamblea General, expresando dichos extremos en la convocatoria, que irá firmada por la persona que encabece las firmas o lista de la solicitud.

Artículo 9º.- FORMA DE LA CONVOCATORIA

1. La convocatoria efectuada por las personas legitimadas para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, habrá de ser comunicada con una antelación de quince días a la celebración de la Asamblea.

2. La convocatoria deberá contener el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de su celebración.

3. La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos, habrá de estar a disposición de los socios en la secretaría de la Asociación, con una antelación mínima de quince días a la celebración de la Asamblea, la cual podrá ser examinada por aquéllos en la expresada secretaría.

Artículo 10º.- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Asamblea General Ordinaria habrá de convocarse, al menos, una vez al año al objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día:

1º.- Lectura y aprobación, si procediere, del acta de la sesión anterior (sea Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria).

2º.- Examen y aprobación, si procediere, de las Cuentas del ejercicio anterior.

3º.- Examen y aprobación, si procediere, de los Presupuestos del ejercicio.

4º.- Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procediere, de la gestión de la Junta Directiva.

5º.- Aprobación, si procediere, del Programa de Actividades.

Artículo 11º.- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA



Fuera de los puntos del orden del día expresados en el artículo anterior, para la adopción de cualquier acuerdo se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, y en concreto para tratar de los siguientes aspectos:

- 1.- Modificación parcial o total de los estatutos.
- 2.- Disolución de la Asociación.
- 3.- Nombramiento de la Junta Directiva.
- 4.- Disposición y enajenación de bienes.
- 5.- Constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en ella si ya existiere, así como su separación de aquéllas en las que actualmente se halla integrada.
- 6.- Aprobación del cambio de domicilio.

Artículo 12º.- QUORUM

1. Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, previa convocatoria efectuada en la forma expresada en el art. 9º, cuando concurren a ellas, presentes o representados, un tercio de los asociados en primera convocatoria, y al menos diez socios en segunda convocatoria.
2. Para el cómputo de socios o número de votos total, las representaciones habrán de presentarse al Secretario con inmediación al comienzo de la sesión.
3. El Presidente y el Secretario de la Asamblea serán designados al comienzo de la reunión.

Artículo 13º.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS

1. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.
2. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la Asociación, modificación de los Estatutos y disposición o enajenación de bienes.
3. Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación de la Asociación, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación, designación de los miembros de la Junta Directiva, apertura y cierre de delegaciones, constitución de federaciones, confederaciones o uniones, disolución, o los de modificaciones estatutarias, se comunicarán al Registro de Asociaciones para su inscripción, en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo.

Artículo 14º.- DELEGACIONES DE VOTOS

1. La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.
2. Habrá de hacerse constar por escrito, con indicación de los datos personales y número de socio del delegante y representado, y firmado y rubricado por ambos.

Sección Segunda



De la Junta Directiva

Artículo 15°.- COMPOSICIÓN Y DURACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

1. La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano.

2. Estará compuesta por los siguientes miembros: Presidente, Vicepresidente, Secretarios Primero y Segundo, Tesoreros Primero y Segundo, y de cinco a quince vocales.

3. Los cargos directivos tendrán una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

4. El ejercicio del cargo será personal, por lo tanto no podrá delegarse el voto para su ejercicio en las sesiones de la Junta Directiva

Artículo 16°.- ELECCIÓN

1. Para ser miembro de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles: tener capacidad de obrar, estar en pleno uso de los derechos sociales y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

2. Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos, entre los socios, en Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11°.

3. Las candidaturas habrán de presentarse con una antelación, como mínimo, de veinticuatro horas a la celebración de la Asamblea.

4. Cada candidatura la formarán hasta un máximo de veintiún socios elegibles en listas cerradas, debiendo especificar su voluntad de ser candidatos y el cargo a que optan en la Junta Directiva.

5. La publicación de los resultados se hará en el órgano oficial de difusión de la Asociación.

6. La nueva Junta Directiva elegida tomará posesión en una reunión convocada al efecto por el Presidente saliente, dentro de los treinta días siguientes a la celebración de las elecciones.

7. Producida una vacante, provisionalmente, la Junta Directiva podrá designar a otro miembro de la misma para su sustitución, hasta que se produzca la elección del vocal correspondiente por la Asamblea general en la primera sesión que se convoque.

Artículo 17°.- CESE EN LOS CARGOS

1. Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

a) Por muerte o declaración de fallecimiento.

b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.

c) Por resolución judicial.

d) Por el transcurso del período de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda a la Asamblea General subsiguiente para la elección de la nueva Junta Directiva, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos



documentos hubieren de firmar en razón a los respectivos cargos.

- e) Por renuncia.
 - f) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General.
 - g) Por la pérdida de la condición de socio.
2. Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

Artículo 19º.- PRESIDENTE

Corresponde al Presidente:

- a) Representar a la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas y privadas.
- b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva estableciendo su orden del día, así como de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin; sin perjuicio de que por cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otro miembro de la Junta Directiva.
- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General, así como las disposiciones estatutarias,
- e) Ordenar los gastos y pagos de la Asociación, por lo que habrá de visar las facturas que vayan a ser abonadas por el Tesorero.
- f) Dirimir con su voto los empates.
- g) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- h) Presidir el trabajo de las comisiones, otorgando a éstas las tareas y actividades oportunas, presentando sus proyectos a la Junta Directiva y sus presupuestos al Tesorero, así como proveerlas de los medios que precisen para el buen desarrollo de sus funciones.
- i) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva y de la Asociación.

Artículo 20º.- VICEPRESIDENTE

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva o Asamblea General, según los acuerdos.

Artículo 21º.- SECRETARIOS

1. Corresponde al Secretario Primero de la Junta Directiva las siguientes funciones:
- a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea y redactar y autorizar las actas de dichas reuniones.



b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea por orden del Presidente, así como las citaciones de los miembros de aquella y socios de ésta.

c) Dar cuenta inmediata al Presidente de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios en la forma prevista en el artículo 8º de los presentes Estatutos.

d) Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva con relación a ésta y de los socios y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.

e) Redactar el proyecto y la memoria anual para su aprobación por la Junta Directiva y posteriormente por la Asamblea General, así como preparar el despacho de los asuntos, con la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta.

f) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno del Presidente, así como los informes que fueren necesarios.

g) Tener bajo su responsabilidad y custodia el archivo, documentos y libros de la Asociación, a excepción de los de contabilidad.

h) Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretario.

2. El Secretario Segundo auxiliará en todo momento y sustituirá al Secretario Primero en casos de ausencia, enfermedad o cuando concurra alguna causa justificada, en el ejercicio de las funciones anteriormente reseñadas.

Artículo 22º.- TESOREROS

1. Corresponde al Tesorero Primero:

a) Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.

b) Efectuar los pagos, con el visto bueno del Presidente.

c) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con la conformidad expresa del Presidente.

d) La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.

e) La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva para su sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá con respecto al Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.

f) Cualesquiera otras inherentes a su condición de Tesorero, como responsable de la gestión económica financiera.

2. El Tesorero Segundo auxiliará en todo momento y sustituirá al Tesorero Primero en casos de ausencia, enfermedad o cuando concurra alguna causa justificada, en el ejercicio de las funciones anteriormente reseñadas.

Artículo 23º.- VOCALES

Corresponde a los Vocales:

a) Recibir la convocatoria de la sesión de la Junta Directiva con la antelación fijada en los presentes Estatutos, conteniendo aquella el orden del día.



- b) Participar en el debate de las sesiones.
- c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- d) Formular ruegos y preguntas.
- e) Ejecutar las actividades que les haya encomendado la Junta Directiva o la Asamblea General, presentando al Presidente los proyectos realizados en su comisión o actividad y las necesidades para su desarrollo.
- f) Obtener la información precisa para el cumplimiento de las funciones que le fueren asignadas.

Artículo 24º.- APODERAMIENTOS

1. La Junta Directiva podrá nombrar apoderados generales o especiales.
2. Los apoderamientos generales y su revocación, deberán ser presentados ante el Registro de Asociaciones, para su inscripción si procediere.

Artículo 25º.- CONVOCATORIA Y SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

1. Para la válida constitución de la Junta, a efectos de celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mayoría de sus miembros en primera convocatoria y un mínimo de cinco miembros en segunda convocatoria, requiriéndose, necesariamente, la presencia del Presidente y del Secretario Primero o de quienes los sustituyan.

2. La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al mes, a excepción de agosto, y cuantas veces sea preciso para la buena marcha de la Asociación, por convocatoria efectuada por el Presidente, a iniciativa propia o de cualesquiera de sus miembros.

3. La convocatoria, con expresión del orden del día, lugar y fecha de la sesión, se hará llegar con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas a su celebración.

4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto del Presidente en caso de empate. El espíritu de estos estatutos es que en cualquier asunto, antes de llegarse a la votación, se habrá de agotar la deliberación intentando buscar el consenso de los miembros de la Junta Directiva.

5. No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.

6. Del mismo modo, quedará válidamente constituida la Junta Directiva Universal sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos y cada uno de los miembros, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos.

7. A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir el Padre Consiliario y aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por el Presidente, con voz y sin voto para mejor acierto en sus deliberaciones.

Artículo 26º.- COMPETENCIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar el proyecto y memoria anual, así como confeccionar el plan de



actividades.

- b) Otorgar apoderamientos generales o especiales.
- c) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- d) Aprobar el Proyecto de Presupuesto para su aprobación por la Asamblea General.
- e) Aprobar el Estado de Cuentas elaborado por el Tesorero, para su aprobación definitiva, si procediere, por la Asamblea General.
- f) Elaborar la memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General.
- g) Crear las Comisiones de Trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales. Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por éstas en su primera sesión constitutiva.

Artículo 27°.- OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

1. Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva, cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

2. Los miembros de la Junta Directiva responderán frente a la Asociación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubieren participado en su adopción.

Artículo 28°.- GRATUIDAD DE LOS CARGOS

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio de ser reembolsados en los gastos ocasionados en el ejercicio de sus cargos en la forma que se apruebe por la Junta Directiva, siempre que aquéllos se encuentren debida y formalmente justificados.

Sección Tercera Del Padre Consiliario

Artículo 29°.- EL PADRE CONSILIARIO DE LA ASOCIACIÓN

El Padre Consiliario de la Asociación será designado por el Padre Provincial de la Compañía de Jesús, y deberá ser invitado a asistir a las reuniones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto.

Sección Cuarta



Disposiciones Comunes a los órganos colegiados

Artículo 30º.- ACTAS

1. De cada sesión que celebren la Asamblea General y Junta Directiva se levantará acta por el Secretario, que especificará el quorum necesario para la válida constitución, los asistentes en las sesiones de la Junta Directiva, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2. En el acta figurará, a solicitud de los interesados, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo de cuarenta y ocho horas, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta, se hará constar expresamente tal circunstancia.

4. Las actas serán firmadas por el Secretario y visadas por el Presidente.

Artículo 31º.- IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS

1. Los acuerdos de la Asamblea general y Junta Directiva podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida.

2. Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la Asociación que estimen contrarios a los estatutos dentro del plazo de cuarenta días a partir de la fecha de su adopción, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones, por los trámites establecidos en la ley de Enjuiciamiento Civil.

3. En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la Asociación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.

Capítulo IV

Procedimiento de admisión y pérdida de la cualidad de socio

Artículo 32º.- ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

1. Podrán adquirir la condición de socios de la Asociación, todos aquellos antiguos alumnos y alumnas del Colegio Inmaculado Corazón de María (Villasís-Pajaritos-Portaceli) de los PP. Jesuitas de Sevilla que, previa acreditación legal de su capacidad de obrar, soliciten su ingreso en la misma y se comprometan al pago de las cuotas, así como, en iguales condiciones, los antiguos alumnos y alumnas de otros centros de la Compañía de Jesús.

2. Se podrá ingresar como socio desde el momento en que finalice en el Colegio



el curso que le correspondería al solicitante por su año de nacimiento.

Artículo 33º.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

La condición de socio se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por la libre voluntad del asociado, manifestada por escrito ante la Secretaría de la Asociación.
- b) Por fallecimiento del asociado.
- c) Por falta injustificada de pago de la cuota durante dos años, siendo preceptiva la comunicación previa al interesado de esta incidencia.
- d) Por expulsión, fundada en el incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales. Será requisito indispensable para la expulsión de un socio, acuerdo de la Asamblea General adoptado por dos tercios del número de votos válidamente emitidos, y suficientemente motivado.

Capítulo V

Derechos y deberes de los socios

Artículo 34º.- DERECHOS DE LOS SOCIOS

El socio tiene derecho a:

- a) Participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- b) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias a tomar contra él, así como ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) Acceder a la documentación de la Asociación, a través de la Junta Directiva.
- e) Usar los bienes e instalaciones de uso común de la Asociación, con respeto a igual derecho del resto de los socios.

Artículo 35º.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

1. Los socios tienen el deber de:

- a) Compartir los fines de la Asociación y colaborar para la consecución de los mismos.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c) Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- e) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.

2. Sin perjuicio de la pérdida de la condición de socio por impago de las cuotas sociales, ínterin se procede a su expulsión, el socio tendrá en suspenso el derecho de sufragio activo y pasivo. Dicha suspensión del derecho se producirá con el impago de una



sola de las cuotas y mientras se proceda a su regularización o a la pérdida definitiva de la condición de socio.

Capítulo VI Régimen económico

Artículo 36º.- PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

1. El patrimonio de la Asociación en el momento de la aprobación de los presentes Estatutos por su adaptación a la Ley 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, está constituido por los siguientes bienes (mobiliario), con un valor económico de ? Euros.

2. Todos estos bienes, que constan en su inventario, son de su titularidad dominical.

Artículo 37º.- RECURSOS ECONÓMICOS

1. Los ingresos de la Asociación serán los siguientes:

a) Las cuotas de los socios, ordinarias o extraordinarias, cuya cuantía será establecida en Asamblea general. Las últimas promociones tendrán económicamente un tratamiento ventajoso.

b) Los intereses del patrimonio de la Asociación.

c) Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.

d) Las donaciones, herencias o legados, aceptados por la Junta Directiva.

e) Los ingresos provenientes de sus actividades.

2. Todos los ingresos y beneficios obtenidos por la Asociación serán destinados, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines.

Artículo 38º.- EJERCICIO ECONÓMICO, PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

2. Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobado en Asamblea General. Se establece como límite del Presupuesto anual la cantidad de 60.000 euros. Con la aprobación del referido Presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente.

3. La aprobación de cuotas extraordinarias habrá de realizarse en Asamblea General Extraordinaria, salvo que la Asociación careciere de liquidez, y la disposición y gasto correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta Directiva, previo informe del Tesorero y ulterior ratificación en Asamblea General, que habrá de aprobarse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva.

Capítulo VII Disolución y destino del patrimonio



Artículo 39º.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

1. La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada en Asamblea General Extraordinaria.
 - b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
 - c) Por sentencia judicial firme.
2. La disolución de la Asociación abre el período de liquidación, de la forma y en los términos regulados en el artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo.

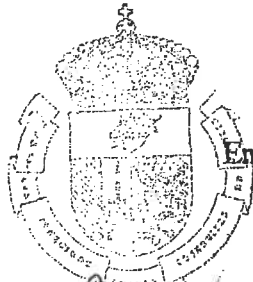
Artículo 40º.- DESTINO DEL PATRIMONIO

En caso de disolución de la Asociación, su patrimonio se destinará a las entidades no lucrativas que persigan fines análogos a los de la Asociación, y a las obras educativas, sociales o religiosas de la Compañía de Jesús necesitadas de ayuda, que se determinen por la Asamblea General.

Roberto del Zerrón Abal



DILIGENCIA: Para hacer constar que los presentes Estatutos de la Asociación de Antiguos Alumnos "San Ignacio de Loyola" del Colegio Inmaculado Corazón de María PORTACELI. de Sevilla, han sido aprobados en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, celebrada el día 16 de Marzo de 2004, para su adaptación a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, como se acredita en el Libro de Actas de la Asociación.



En Sevilla a 25 de Marzo de 2004

EL SECRETARIO

D. Victoriano Valpuesta Bermúdez

D.N.I.: 28.520.048.W

EL PRESIDENTE

D. Roberto Berriozábal y Suárez de Lezo

D.N.I.: 27.927.43300.A

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE
SEVILLA.
REGISTRO DE ASOCIACIONES DE ANDALUCÍA